

ción directa, ha servido para abonar las facturas relativas a la obra objeto de la subvención.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 29 de diciembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 29 de diciembre de 1989, por la que se concede al Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) una subvención para la reparación de viviendas.

Ilmos. Sres.:

Siendo objetivo prioritario de la Consejería de Obras Públicas y Transportes las reparaciones extraordinarias de viviendas a los copas sociales más desasistidas, objetivo que ha de conseguirse por medio de una gestión coordinada con las Corporaciones Locales.

A la vista de la solicitud por el Excmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), y a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, esta Consejería ha dispuesto:

Primero: Conceder al Excmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), una subvención para la reparación de 7 viviendas, por un importe de cinco millones setecientos cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas (5.757.360).

Segundo: Lo subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestario 9.15.03.764.00.000.2.0233.

Tercero: El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de realización de las obras mediante certificaciones visadas por la Delegación Provincial, abonándose con arreglo a los siguientes porcentajes a hitos.

El 20% a la publicación en BOJA de la concesión de la subvención.

El resto de la ayuda se hará efectiva mediante certificaciones de obra ejecutada, visadas por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Para el abono de cada una de las certificaciones será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la certificación anterior ha sido en su totalidad satisfecho, o bien al contratista o, en el caso de gestión directa, ha servido para abonar las facturas relativas a la obra objeto de la subvención.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 29 de diciembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

ORDEN de 16 de febrero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada in voce por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Málaga, con fecha 19 de septiembre de 1984 en relación con los autos núm. 1235/84, seguidos a instancia de don Manuel Azuaga, sobre reclamación de cantidad.

Ilmos. Sres.:

En los Autos n° 1235/84, seguido a instancia de Don Manuel Lucas Azuaga, contra la Junta de Andalucía (Consejería de Obras Públicas y Transportes), en reclamación de cantidad por el concepto de salarios ha sido dictado sentencia «in voce» por el Juzgado de lo Social n° 2 de Málaga con fecha 19 de septiembre de 1984, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la Consejería de Política Territorial y Energía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía a pagar a Don Manuel Lucas Azuaga, la cantidad de ciento cuarenta y tres mil trescientas sesenta pesetas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica, 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1568/80, de 13 de junio, que aprueba el Texto Refundido de Procedimiento Laboral, y de acuerdo con la Ley 7/1989, de 12 de abril de Bases de Procedimiento Laboral ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 16 de febrero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial de Málaga. Jefe del Servicio de Personal y Jefe del Servicio de Gestión Económica.

ORDEN de 16 de febrero de 1990, por la que acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 11 de mayo de 1989, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1721/86, promovido por don Antonio Luque López, sobre denegación de licencia de obras en zona Vista Alegre de Córdoba.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1721/86, seguido a instancia de D. Antonio Luque López sobre impugnación de Resolución denegatoria de concesión de licencia de obras en la zona de Vista Alegre de Córdoba, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 11.5.1989, en cuya parte dispositiva literalmente dice:

Follamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Meana Wert en nombre y representación de D. Antonio Luque López contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba de 10 de marzo y 28 de mayo de 1986 que denegaron la concesión de licencia de edificación para la construcción de una casa de nueva planta en la zona de Vista Alegre de Córdoba, los que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 16 de febrero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de Córdoba.

ORDEN de 16 de febrero de 1990, por la que acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 2 de octubre de 1989, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 156/87, promovido por don José Bravo de Amores, sobre reclamación como consecuencia de responsabilidad patrimonial de lo Administrativo.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 156/87, seguido a instancia de D. José Bravo de Amores contra desestimación presunta de la petición sobre responsabilidad patrimonial de la Administración, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 2.10.1989 en cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: «Desestimar el recurso interpuesto por el Sr. Bravo, contra la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, a lo que reclamaba, por anormal funcionamiento de servicio público, 92.875 pesetas.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 16 de febrero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 16 de febrero de 1990, por la que acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 7 de junio de 1989, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 660/87, promovido por la entidad Las Chopas, S.A., sobre revisión-adaptación del P.G.O.U. de Marbella (Málaga).

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 660/87, seguido a instancia de la Entidad «Las Chapas, S.A.» contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 3.6.86 sobre revisión-adaptación del P.G.O.U. de Marbella (Málaga), ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 7.6.89, en cuya parte dispositiva literalmente, dice:

Fallamos: «Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador Sr. Onoroto Gordillo, en nombre y representación de la Entidad «Las Chapas S.A.» contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, de la Junta de Andalucía de 3 de junio de 1986, por ajustarse al ordenamiento jurídico».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y, a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 16 de febrero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de Málaga.

ORDEN de 16 de febrero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Granada, con fecha 21 de julio de 1989, en relación con los autos núm. 208/89, seguidos a instancia de don Rafael Aranda López, sobre reclamación de cantidad.

Ilmos. Sres.:

En los autos núm. 208/89, seguidos a instancia de Don Rafael Aranda López, contra lo Junta de Andalucía (Consejería de Obras Públicas y Transportes), en reclamación de cantidad ha sido dictada sentencia por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Granada, con fecha 21 de julio de 1989, en cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Rafael Aranda López contra la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de noventa y tres mil pesetas, correspondiente al complemento específico de «operador de ordenador» del año 1988, declarando expresamente el derecho del actor a percibir dicho complemento mientras realice las funciones para las que está establecido».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1568/80, de 13 de junio, que aprueba el Texto Refundido del Procedimiento Laboral y de acuerdo con lo Ley 7/89 de 12 de abril, de Bases del Procedimiento Laboral, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 16 de febrero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial de Granada, Jefe del Servicio de Personal y Jefe del Servicio de Gestión Económica.

ORDEN de 16 de febrero de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla, con fecha 22 de noviembre de 1989, en relación con los autos núm. 944/89, seguidos a instancia de don Felipe Rayo Laglela y don Antonio Luis Peña García, sobre reclamación de cantidad.

Ilmos. Sres.:

En los autos núm. 944/89 seguidos a instancia de D. Felipe Rayo Laglela y D. Antonio Luis Peña García, en reclamación de cantidad contra la Junta de Andalucía (Consejería de Obras Públicas y Transportes), ha sido dictada sentencia por el Juzgado de lo Social núm. 6 de Sevilla con fecha 22 de noviembre de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Felipe Rayo Laglela y D. Antonio Luis Peña García, contra la Junta de Andalucía (Consejería de Obras Públicas y Transportes), debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone por diferencias del complemento personal transitorio del período 1.11.86 a 31.10.87, doscientas veintitrés mil doscientos quince pesetas, a D. Antonio Luis Peña y del período 1.11.86 a 31.12.88, cuatrocientas sesenta y una mil ochocientos cincuenta y una pesetas, a D. Felipe Rayo».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1568/80, de 13 de junio, que aprueba el Texto Refundido del Procedimiento Laboral, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 16 de febrero de 1990

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes